



NORMAS DE
REPARTO DEL
PARTIDO JUDICIAL
DE VIGO

1.- JUZGADOS DE CIVIL DE VIGO

1.1.- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE VIGO

(Acta de Junta sectorial de Jueces de 1 de febrero de 2022)

Primera. Los asuntos que hayan de repartirse, sin perjuicio de las previsiones específicas para la presentación electrónica, se presentarán con los documentos y copias que se acompañen en el Decanato de los juzgados de Primera Instancia todos los días hábiles de 9 horas a 15 horas, numerándose correlativamente según el orden de entrada. En cada asunto se estampará un cajetín con la fecha de presentación y número que le corresponda.

Segunda. Todos los asuntos serán repartidos y remitidos al juzgado que corresponda dentro de los dos días siguientes a la presentación del escrito o demanda, salvo que se justifique la urgencia para que se reparta en el mismo día de su presentación.

Tercera. La clasificación de los asuntos a efectos de su reparto se realizará con arreglo a las clases que se recogen en la norma novena, bajo la supervisión del juez decano asistido por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia. El decano resolverá con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen entre los distintos juzgados y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Cuarta. El reparto se someterá a un tratamiento informatizado, siempre con arreglo a una programación ajustada a las clases establecidas. Una vez practicado el reparto, los asuntos se remitirán el mismo día a los juzgados de destino con una relación en la que se expresará su número, clase y turno a los juzgados respectivos.

Quinta. Los asuntos no tendrán más que un solo reparto, aunque en su tramitación se modifique la clase o grupo en que fue repartido, según se indique en la demanda, por entender el juzgado que el trámite procedimental a seguir deba ser otro distinto, o surjan incidentes de adecuación o inadmisión.

Sexta. En el supuesto de que sea repartido un asunto erróneamente, se comunicará tal circunstancia al Decanato, al que se devolverá el mismo, a fin de que proceda a su reparto al juzgado que por turno corresponda. Esta comunicación deberá

realizarse en todo caso antes de aceptar la demanda, sin dar lugar a su registro por el juzgado que realiza la devolución.

Realizado nuevo reparto por el Decanato, el juzgado receptor que se encuentre disconforme deberá recurrirlo en la forma reglamentariamente establecida.

Esta norma será de aplicación a las siguientes normas séptima a undécima.

Séptima. Las demandas presentadas en los mismos términos que una anterior de la que se haya desistido, o cuyo procedimiento haya finalizado sin resolución de fondo, serán turnadas nuevamente al mismo Juzgado que correspondió la primera vez, contando como nueva demanda a efectos de reparto a dicho juzgado. El control se llevará en el sistema informático del Decanato, siempre que sea posible. En su caso se depurarán las responsabilidades a que hubiere lugar.

Octava. Si una demanda o solicitud no es admitida a trámite por un juzgado por faltar los requisitos o presupuestos procesales o formales necesarios y vuelve a presentarse a reparto, le corresponderá, cubriendo turno, al mismo juzgado que la hubiera inadmitido en su momento.

Novena. Se repartirá a cada juzgado de 1ª Instancia, por orden correlativo una demanda de cada uno de los procedimientos siguientes:

Clase 01.- Juicios Ordinarios de Responsabilidad decenal, LOE y vicios de la Construcción.

En esta clase se incluirán las acciones dirigidas contra cualquier agente de la edificación, y las acciones de repetición entre los distintos agentes.

Clase 02.- Juicios Ordinarios que no estén específicamente clasificados (artículo 249.2 de la LEC).

Clase 03.- Demandas relativas a los derechos honoríficos de la persona, protección del derecho al honor a la intimidad y a la propia imagen (LO 1/82 de 5 de mayo) y las que pidan la tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental (L62/78 de 26 de diciembre), excepto en los casos relativos al ejercicio del derecho de rectificación (art.249.1).

Clase 04.- Demandas sobre arrendamientos urbanos o rústicos que se tramiten por el cauce del juicio ordinario por razón de la materia, salvo que versen

exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad, en cuyo caso se clasificarán según la cuantía (art.249.1.6).

Clase 05.- Demandas en las que se ejercite acción de retracto (art.249.1.7).

Clase 06.- Demandas en materia de propiedad horizontal que se tramiten por el cauce del juicio ordinario por razón de la materia, salvo que versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad, en cuyo caso se clasificarán según la cuantía (art.249.1.8).

Clase 07.- Juicios verbales que no estén específicamente clasificados (art.250.2).

Clase 08.- Demandas sobre arrendamientos urbanos y rústicos que se tramiten por el juicio verbal, incluidos los juicios de precario (art.250.1.2).

Clase 09.- Juicios verbales sobre tutela de la posesión (retener o recobrar la posesión) (art.250.1. 4º).

Clase 10.- Juicios verbales de suspensión o demolición de obras y similares (art.250.1. 5º y 6º).

Clase 11.- Juicios verbales sobre adquisición de la posesión de bienes hereditarios (art.250.1. 3º).

Clase 12.- Juicios verbales sobre efectividad de derechos reales inscritos (art.250.1. 7º).

Clase 13.- Demandas en materia de alimentos que no se tramiten por el procedimiento especial matrimonial (art.250.1. 9º).

Clase 14.- Juicios verbales sobre el derecho de rectificación (art.250.1.9).

Clase 15.- Demandas sobre incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de los contratos inscritos en el Registro de Venta a Plazos de bienes muebles y arrendamientos financieros o contratos de venta a plazos con reserva de dominio (art.250.1 apartados 10º y 11º).

Clase 16.- Procedimientos de división judicial de patrimonios.

La petición de liquidación (subsiguiente a la formación de inventario) se asignará al mismo juzgado que haya tramitado el procedimiento de división judicial, sin cubrir turno.

- Clase 17.- Proceso monitorio y del artículo 21 de la Ley de Propiedad Horizontal.**
- Clase 18.- Proceso cambiario.**
- Clase 19.- Juicios de filiación.**
- Clase 20.- Diligencias preliminares y preparatorias.**
- Clase 21.- Diligencias aseguratorias de prueba.**
- Clase 22.- Embargos preventivos y cualesquiera otras medidas cautelares (previas y coetáneas a la demanda) no específicamente clasificadas.**
- Clase 23.- Expedientes de dominio.**
- Clase 24.- Expedientes de consignación en general (salvo las consignaciones de accidentes de tráfico que se turnarán al juzgado al que le corresponda por fecha de accidente).**
- Clase 25.- Expedientes de declaración de herederos e intervención del caudal hereditario cuando no exista juicio universal.**
- Clase 26.- Expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a las materias del Título VIII del libro I del Código Civil (declaraciones de ausencia y fallecimiento).**
- Clase 27.- Actos de conciliación.**
- Clase 28.- Expedientes de jurisdicción voluntaria que no estén incluidos en apartados anteriores.**
- Clase 29.- Ejecución de títulos judiciales, sea una sentencia o resolución aprobando una transacción o convenio o cualquier resolución que por disposición legal lleve aparejada ejecución (artículo 517.2-1,3 y 9).**
- Clase 30.- Ejecución de autos de cuantía máxima (artículo 517.2-8)**
- Clase 31.- Ejecución de laudos arbitrales (artículo 517.2-2).**
- Clase 32.- Ejecución de títulos ejecutivos distintos de los anteriores y que, por disposición legal, lleven aparejada ejecución (artículo 517.2-4, 5, 6 y 7).**
- Clase 33.- Ejecución de bienes especialmente hipotecados o pignorados.**
- Clase 34.- Ejecución de sentencias o tribunales extranjeros.**

Clase 35.- Solicitudes de cooperación judicial, mandamientos y comisiones rogatorias que sean competencia de los juzgados de Primera Instancia, siempre que impliquen el desarrollo de actividad jurisdiccional.

Clase 36.- Las impugnaciones de las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

Clase 37.- Tercerías de dominio y mejor derecho.

Clase 38.- Cuestiones de competencia, apelaciones e incidentes de recusación de juzgados de paz.

Clase 39.- Juicios de tráfico (sea ordinario o verbal)

A los solos efectos de reparto, se considerarán juicio de tráfico aquellas demandas relativas a accidentes con intervención de vehículo a motor o ciclomotor, cuando la demanda se dirija contra cualquiera de los responsables indicados en el art. 1 de la Ley de Responsabilidad y Seguro en la Circulación de Vehículos.

Clase 40.- Acciones individuales de condiciones generales de contratación.

Clase 41.- Concurso de particulares y comunicación previa en materia concursal.

Décima. - No obstante, lo dispuesto en las normas anteriores, se repartirán por antecedentes:

-Las solicitudes de ejecución de una sentencia, resolución judicial aprobando una transacción o convenio, y cualesquiera otras resoluciones judiciales que, por disposición legal, lleven aparejada ejecución, se repartirán al juzgado de Primera Instancia que hubiera dictado aquella, sin cubrir turno.

-Los procedimientos derivados de una declaración de incapacidad realizada por un juzgado, tales como designación y remoción de tutor, rendición de cuentas del tutor y enajenación de bienes del incapaz, se asignarán al juzgado que declaró la incapacidad, cubriendo turno.

-Las demandas de tercería de dominio o de mejor derecho se repartirán al juzgado que conociere del procedimiento del que dimanen, cubriendo turno. En el caso de que las tercerías provengan de ejecuciones administrativas o suscitadas ante distinto orden jurisdiccional, se repartirán incluidas en la clase 37 cubriendo turno.

- Los exhortos cuyo contenido se refiere a la práctica de actos de comunicación de actos que no impliquen actividad personal del juez o magistrado no serán objeto de reparto, asumiendo el Juzgado Decano la competencia para su tramitación a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos.

- Los juicios derivados de la oposición formulada en los procedimientos monitorios se atribuirán al juzgado que hubiera conocido del monitorio y cubrirá turno.

- Los procedimientos declarativos del artículo 698 de la LEC se repartirán por antecedentes al juzgado que hubiera conocido o esté conociendo del procedimiento de ejecución hipotecaria. (Junta Jueces 18 abril 2013).

- Los procedimientos concursoales y sus incidentes se repartirán por antecedente al juzgado que haya conocido del primer procedimiento concursal de la misma persona física.

- Las demandas que hayan ido precedidas de una solicitud de medidas cautelares previas se turnarán al juzgado que hubiera conocido del procedimiento de medidas cautelares.

- Las impugnaciones de justicia gratuita de procedimientos que se encuentren en trámite se repartirán al juzgado que conozca del procedimiento principal.

Undécima. Las demandas relativas a accidentes de tráfico y los procedimientos de ejecución de cuantía máxima se turnarán por semanas a cada juzgado en atención a la fecha del siniestro.

Duodécima. Se establecerá un turno específico no anual para las demandas derivadas del artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Civil con las consiguientes compensaciones proporcionadas a cada caso concreto, que se resolverán en Junta Sectorial de Jueces de 1ª Instancia.

Decimotercera. En asuntos de especial complejidad, podrá someterse asimismo a la consideración de la Junta Sectorial de Jueces de 1ª Instancia la fijación de compensaciones proporcionadas al caso concreto.

2. PENAL DE VIGO

2.1.- JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE VIGO

En Vigo, reunida la Junta Sectorial de Jueces de Instrucción y de Violencia sobre la Mujer, en fecha de 10 de abril de 2012, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. decano de los Juzgados de Vigo ,Germán María Serrano Espinosa, con asistencia de las magistradas titulares de los juzgados de Instrucción nº 1 (M^a Concepción Serrano Blanco), nº 2 (M^a Jesús Sánchez Carbajales), nº 3(M^a Sol López Martínez), nº 4 (M^a Belén Rubido de la Torre), nº 5 (M^a Jesús Fernández Paz), nº 6 (M^a Eugenia Manzanares Saavedra) y nº 8 (Margarita Guillén Vázquez), de la juez sustituta del Juzgado de Instrucción nº 7 de Vigo, Rosa María López Barral, y de la titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Vigo (M^a Paz Filgueira Paz), se ha acordado la aprobación de la siguiente compilación y actualización de las normas de reparto, así como de las funciones de los juzgados de guardia, con los acuerdos que tienen vigencia en el momento actual.

El acuerdo se adopta por unanimidad, salvo en lo relativo a:

- La regla contenida en el párrafo segundo apartado 2D de la regla segunda (redacción mecanografiada de las denuncias verbales presentadas en el servicio de guardia), que se aprueba por mayoría con voto en contra de la titular del Juzgado de Instrucción nº 3 de Vigo.**
- La regla contenida en el apartado 2G de la regla segunda, que se aprueba por mayoría con voto en contra de la titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, que formula voto particular al respecto, que se incorpora por anexo a la presente acta.**

PRIMERA.

Turnos de Guardia en el partido judicial de Vigo:

Los turnos de guardia semanal de los juzgados de Vigo, se iniciarán a las 9 horas del martes, y concluirán a las 9 horas del martes siguiente. Simultáneamente con el anterior, se establece un turno de guardia en día hábil para la celebración de los juicios de faltas inmediatos, que se inicia a las 9 horas y concluye a las 19 horas, turno del que se excluye al juzgado que se encuentre en servicio semanal de guardia. Se establecerán calendarios anuales con los servicios de guardia.

SEGUNDA.

El juzgado de guardia semanal, atenderá:

2.A. Las primeras diligencias relativas a los fallecimientos en los que deba intervenir un juzgado de instrucción, serán competencia del Juzgado de Guardia, sin perjuicio de la remisión al juzgado competente una vez practicadas.

2.B. En relación a las peticiones de entrada y registro presentadas ante el Juzgado de Guardia, se seguirán las siguientes reglas:

1.- Las peticiones que se formulen serán resueltas y, de ser acogidas, ejecutadas por el juzgado de Instrucción que se halle tramitando las correspondientes diligencias, salvo que por cualquier circunstancia la entrada y registro deba realizarse después de las 14 horas.

2.- En este último supuesto, las peticiones serán resueltas por el juzgado mencionado, el cual, de acogerlas, dictará el correspondiente auto y expedirá los mandamientos oportunos. De la práctica de las entradas y registro autorizados se encargará el Juzgado de Guardia.

3.- Siempre que las peticiones a que nos referimos se presenten después de las 14 horas y no resulte posible que sean atendidas por el juzgado competente, serán tramitadas y en su caso ejecutadas por el Juzgado de Guardia.

4.- Las autorizaciones de entrada en domicilios de particulares por causas de urgencia solicitadas por la Administración al amparo del artículo 87-2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial serán, en cambio, objeto de reparto aleatorio y excluyente a cada juzgado, salvo que valore la urgencia de su decisión el propio Juzgado de Guardia.

2.C. Las solicitudes de intervenciones telefónicas presentadas fuera de horas de audiencia, resolviendo aquellas que por su extraordinaria urgencia exijan una inmediata decisión, procediendo tras ello, a turnar el asunto según la regla general de turno de las intervenciones telefónicas.

2.D. Las denuncias, atestados, partes médicos y demás diligencias presentados durante su periodo de guardia, se recogerán por el Juzgado de Guardia, salvo la recogida de las denuncias de accidentes de tráfico, que se realizarán por el juzgado que sea competente y esté de guardia en la fecha de los hechos objeto de tal denuncia.

Se acuerda que por los funcionarios de guardia se recojan mecanográficamente las denuncias verbales que se presenten en el servicio de guardia.

En cualquier caso, el Juzgado de Guardia semanal al que se haya presentado denuncia, querrela, atestado, parte médico o cualquier tipo de comunicación de la que se desprenda la comisión de un hecho punible, aún cuando no se considere competente para la instrucción de la correspondiente causa, procederá sin dilación a dar cumplimiento a lo que para supuestos análogos establecen los artículos 12, 13 y 22.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio de que se remita testimonio al Decanato para su turno, de suscitar competencia entre dos juzgados.

2.E. Autorizaciones de internamiento de extranjeros para expulsión reguladas en la Ley de Extranjería.

2.F. Los procedimientos de Habeas Corpus de los detenidos de este partido judicial.

2.G. Todos los detenidos serán presentados ante el Juzgado de Guardia que lo esté a la fecha de presentación de los mismos (salvo que, previa consulta, el juzgado competente de las actuaciones disponga otra cosa).

Por aprobación de Junta de Jueces de Instrucción de fecha 23 de enero de 2001, aprobada por Sala de Gobierno por acuerdo de fecha 2 de febrero de 2001.

En las materias de competencia exclusiva del Juzgado especial de Violencia contra la Mujer resolverá éste con exclusividad durante los días hábiles y de los asuntos que se presenten hasta las 14 horas.

Por acuerdo de la Junta de Jueces de dieciséis de junio de dos mil cinco.

Los atestados, denuncias, partes médicos y demás diligencias, objeto de sus competencias, se presentarán directamente ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer durante los días hábiles hasta las 14 horas. (a someter a votación en nueva junta a convocar).

El Juzgado de Guardia resolverá sobre la situación personal del detenido y órdenes de protección que se presenten en los juzgados de Instrucción a partir de las 14 horas.

TERCERA.

Reparto de asuntos por el Juzgado de Guardia.

El Juzgado de Guardia repartirá los asuntos según las normas contenidas en la REGLA CUARTA con independencia del lugar de comisión de los hechos, con excepción de: los partes médicos y las causas con preso, en los que se aplicará antes de las normas de reparto, el criterio de competencia territorial.

En caso de rechazo de inhibición de los partes médicos o de las causas con preso por el órgano judicial de otro partido judicial, el juzgado de Vigo que se inhibió, planteará, si lo considera oportuno, la cuestión de competencia, y una vez resuelta por el órgano competente, repartirá el asunto según las normas ordinarias de reparto al juzgado correspondiente si finalmente por la cuestión de competencia fuera competente el partido judicial de Vigo.

CUARTA.

Normas de Reparto de Asuntos.

Primera. LA NORMA GENERAL DE REPARTO. Los asuntos se repartirán por FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS, entendiendo por tal la única fecha de la infracción que se consuma en acto único.

Segunda. El resto de los asuntos, no incluidos en el apartado anterior, se repartirán por turno aleatorio y excluyente de fecha indeterminada.

En todo caso, se consideran delitos de fecha indeterminada los siguientes:

- 1. Estafa.**
- 2. Apropiación indebida.**
- 3. Falsedad documental.**
- 4. Impago de pensiones.**
- 5. Alzamiento de bienes.**
- 6. Delitos societarios.**
- 7. Delitos contra la Hacienda Pública.**
- 8. Delitos contra la propiedad intelectual e industrial.**
- 9. Quebrantamientos de condena o medida cautelar.**

Tercera. Querellas, que se repartirán por turno aleatorio establecido y excluyente, salvo la existencia de un procedimiento en trámite sobre los mismos hechos o hechos conexos, en cuyo caso será competente el juzgado que esté tramitando el

procedimiento repartido en primer lugar.

Cuarta. Las diligencias urgentes por delito que se transformen por el juzgado que lo incoe en diligencias previas de procedimiento abreviado, no se turnarán continuándose su tramitación en el mismo juzgado que se transforma, salvo que proceda la inhibición por conocimiento previo o conexidad según las normas generales.

Quinta. Los juicios inmediatos de faltas que se transformen en diligencias previas o se suspendan seguirán su tramitación en el mismo juzgado que los incoó.

En el caso de que se solicite por alguna de las partes una orden cautelar de protección u otra medida cautelar, se resolverá por el juzgado que esté de turno de guardia de juicios de faltas inmediatos.

Sexta. Las intervenciones telefónicas se repartirán por turno que habrá de ser "aleatorio y excluyente", impidiendo que se turnen nuevas intervenciones telefónicas a un juzgado hasta que se haya cubierto el turno completo, y por tanto, cuando a todos los juzgados de Instrucción ya se les haya turnado un procedimiento que se haya iniciado con una solicitud de intervención telefónica.

Séptima. Los testimonios deducidos por cada juzgado de Instrucción de este partido judicial serán turnados al juzgado que dedujo dicho testimonio, con excepción de los testimonios deducidos por DENUNCIA FALSA, FALSO TESTIMONIO y SIMULACIÓN DE DELITO, en los que no se repartirán al juzgado que dedujo el testimonio, que quedará excluido del reparto para garantizar la imparcialidad.

Los testimonios que se deduzcan por delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar se remitirán al Juzgado Decano para su reparto conforme la regla segunda (fecha indeterminada), sin que quede excluido del reparto el juzgado que remitió el testimonio.

Los testimonios deducidos por cualquier juzgado que no sea un juzgado de Instrucción de Vigo, serán turnados según las reglas generales.

Octava. Los asuntos de violencia doméstica, no tienen turno especial y se regirán por las normas anteriores.

Novena. Los exhortos se turnarán por el Decanato por igual entre los juzgados de Instrucción, en turno aleatorio y excluyente.

Los exhortos relativos a materias que sean competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer serán turnados al Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Vigo. (a someter a votación en nueva junta a convocar).

RECOPILACIÓN DE LOS ACUERDOS.

Primero. Protocolo para rechazo de inhibición por aplicación de las normas de reparto entre juzgados de este partido judicial: cuando un juzgado reciba un asunto, (denuncia, atestado, o reparto por decanato) incoado el procedimiento, si considera que el conocimiento del asunto no le corresponde conforme a las normas de reparto, deberá remitirlo al juzgado que considere que corresponde o al Decanato para reparto aleatorio. El segundo juzgado al que se remita deberá devolverlo al primero en el plazo máximo de 15 días hábiles si considera que no le corresponde el conocimiento, mediante resolución motivada. El primer juzgado presentará en el plazo de 15 días hábiles cuestión de competencia ante el decanato si discrepa del criterio del segundo. El transcurso de ese plazo, que se computara desde la fecha del reparto por el Juzgado Decano, comporta la asunción tácita del conocimiento del asunto.

Segundo. Solicitar al Sr. fiscal jefe de área de Vigo que se tomen las medidas pertinentes a fin de que la notificación de las resoluciones dictadas durante la guardia de los asuntos que se incoen y registren durante este periodo, para una mayor celeridad, se practiquen en el servicio de guardia.

Tercero. Los incumplimientos del régimen de visitas, entre las mismas partes, podrán acumularse hasta la fecha del acto del juicio oral de faltas.

Cuarto. En cuanto al delito de quebrantamiento de medida cautelar de alejamiento, quien conociera de tal quebrantamiento, se encargará de remitir al órgano que esté conociendo de la causa que acordó dicha medida dicho incumplimiento, a los efectos prevenidos en el artículo 544.4 bis y 505.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. (ACUERDO de Junta de fecha 16 de septiembre de 2005)

Quinto. A fin de garantizar la efectiva aplicación de las presentes normas de reparto, se acuerda dirigir oficio al Juzgado Decano instando la adopción de las medidas necesarias para que el reparto se realice informáticamente, según las normas aprobadas, y sea efectivo el reparto aleatorio y excluyente en las materias sujetas a turno, especialmente en materia de intervenciones telefónicas, de modo que no se turne un nuevo asunto a un juzgado de Instrucción hasta que se haya turnado a los otros siete juzgados del partido judicial.

Sexto. Se acuerda instar del Juzgado Decano la adopción de las actuaciones necesarias a fin de habilitar al Juzgado de Guardia de una dirección de correo electrónico a la que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado puedan remitir los atestados de juicios rápidos, detenidos, órdenes de protección y habeas corpus que deban tramitarse en el servicio de guardia.

Séptimo. Se acuerda instar del Juzgado Decano la adopción de las medidas precisas a fin de que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado procedan a la presentación de los atestados de los juicios inmediatos de faltas el día anterior a su señalamiento o en todo caso a las 9 horas del día señalado para la celebración de la vista, en el juzgado que se encuentre de guardia de juicios inmediatos de faltas. Asimismo, se adopten las medidas necesarias, para que en los juicios inmediatos de faltas por lesiones se proceda a la citación del lesionado o lesionados al menos con media hora de antelación a la hora señalada para la celebración de la vista, a fin de posibilitar el reconocimiento forense del lesionado antes de la celebración del juicio y evitar así dilaciones en la celebración de las vistas.

ACTA DE JUNTA DE JUECES SECTORIAL DE LOS JUECES DE INSTRUCCIÓN Y DE FAMILIA DE VIGO.

En Vigo, a 1 de marzo de 2016.-

Siendo las 13.30 horas del día de la fecha, se constituye la Junta de Jueces con la presencia de los magistrados titulares de los juzgados de Instrucción números 1, 2, 3 (voto delegado en el Decano), 4, 5, 6,

7 y 8 y de Familia número 5 y refuerzo, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Germán María Serrano Espinosa, magistrado decano; y se adopta el siguiente

acuerdo con relación al primer y único punto del orden del día de esta Junta Sectorial, esto es, “aprobación de los criterios de actuación por el Juzgado de Guardia ante la solicitud de ratificación de ingresos psiquiátricos urgentes en días festivos”.

Por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo: Las ratificaciones de los internamientos psiquiátricos serán realizadas por el Juzgado de Guardia en el caso de que transcurra o vaya a transcurrir el plazo legal (72 horas) cuando coincida en días festivos o días inhábiles. En estos casos, el Juzgado de Guardia comprobará si se ha recibido alguna comunicación del hospital correspondiente en la Oficina de Decanato.

ACTA DE JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE INSTRUCCIÓN DE VIGO, DE 24 DE ENERO DE 2019, en la que se aprueban las siguientes modificaciones de sus normas de reparto:

Primero. Se modifica la norma de reparto séptima relativa a que los testimonios de actuaciones serán conocidos por el juzgado que deduzca testimonio.

Se deja sin efecto dicha norma de reparto y se sustituye por la siguiente:

“En caso que un Juzgado deduzca testimonio de actuaciones procederá a repartir dicho testimonio conforme por las reglas generales. No obstante, se excluirá de reparto al Juzgado que haya deducido testimonio de actuaciones por hechos constitutivos de simulación de delito, denuncia falsa y falso testimonio. Con independencia de lo anterior, cuando cualquiera de los Juzgados de Instrucción acuerde formar pieza separada de enjuiciamiento, y dado que el sistema Minerva no permite tramitarla como tal pieza separada, se procederá a incoar un procedimiento independiente, y en la resolución judicial que se acuerde se hará referencia a que se trata de una pieza separada de la cual conocerá el mismo Juzgado que haya acordado su formación.”

Segundo. Se añade una nueva norma de reparto. Norma décima: “En caso de víctima hallada muerta, será Juzgado competente el que se encuentre de guardia en la fecha de levantamiento del cadáver, salvo que ya existiese algún Juzgado conociendo de la previa desaparición de la víctima, en cuyo caso será éste el competente, sin perjuicio de las primeras diligencias que deba realizar el Juzgado

de Guardia, incluido el levantamiento del cadáver.”

Tercero. Se añade una nueva norma de reparto. Norma undécima: “En caso de denuncia o atestado por desaparición de una persona, se turnará por fecha indeterminada (I 12), sin perjuicio de las primeras diligencias que deba realizar el Juzgado de Guardia.”

2.2- JUZGADOS DE LO PENAL DE VIGO

ACTA SECTORIAL DE JUNTA DE JUECES DE LOS MAGISTRADOS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL DE VIGO

En la ciudad de Vigo a 22 de noviembre de 2011.

Siendo las 13 horas del día 22 de Noviembre de 2011, se constituye la Junta Sectorial de Jueces de lo Penal de Vigo bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. decano D, Germán M^a Serrano Espinosa, actuando como secretaria D^a Montserrat Delgado Pérez, magistrada titular del Juzgado de lo Penal número 2 concurriendo a la misma: D^a Ana Lorenzo Carou, magistrada del Juzgado de lo Penal nº 1 de Vigo; D^a Montserrat Delgado Pérez, magistrada del Juzgado de lo Penal nº 2 de Vigo; D. Jaime Bardají García, magistrado del Juzgado de lo Penal nº 3 de Vigo.

Abierto el Acto por el Sr. decano y con relación al único punto del orden del día, se aprueban por unanimidad las normas de reparto que han de regir entre los juzgados de lo Penal de la ciudad de Vigo, sin perjuicio de su ulterior aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

PRIMERA. Exhorto.

Se repartirán a cada juzgado de lo Penal, comenzando por el número 1, todos los exhortos que se reciban en el Decanato durante cada semana, teniendo en cuenta la fecha de los mismos. Se exceptúan los exhortos específicamente dirigidos a un juzgado, que se remitirán por el Decanato directamente al juzgado al que van dirigidos sin correr turno.

SEGUNDA. Asuntos.

El reparto de los asuntos se hará diariamente por turno correlativo en función del criterio de la clase de asunto, estableciéndose los siguientes grupos de delitos a efectos de reparto. Para su encuadre en cada grupo se estará a lo que resulte del auto de apertura del juicio oral y, en el caso de que se abra por varios delitos, al que lleva aparejada la pena más grave:

1. Delitos contra las relaciones familiares. Matrimonios. Suposición de parto y de la alteración de la paternidad, estado o condición del menor. Delitos contra los derechos y deberes familiares. Abandono de familia e impago de pensiones.

- 2. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Agresiones sexuales, abusos sexuales, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual y delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores.**
- 3. Insolvencias punibles. Alzamiento de bienes. Alteración de precios en concursos y subastas públicas.**
- 4. Delitos contra la libertad. Amenazas y Coacciones.**
- 5. Delitos contra el orden público Atentados. Desobediencia. Resistencia y Desórdenes Públicos.**
- 6. Delitos contra el honor. Calumnia. Injuria.**
- 7. Delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, protección de la flora, fauna y animales domésticos.**
- 8. Delitos contra la Administración de Justicia. Acusación y Denuncia falsa. Falso testimonio. Omisión del deber de socorro. Simulación de delito y quebrantamiento de condena. Obstrucción a la Justicia y deslealtad profesional.**
- 9. Delitos contra los derechos de los trabajadores. Delitos contra la libertad sindical. Delitos contra la seguridad en el trabajo.**
- 10.- Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.**
- 11.- Delitos contra la seguridad vial y seguridad del tráfico.**
- 12. Delitos relativos a la propiedad intelectual y propiedad industrial, al mercado y a los consumidores. Corrupción entre particulares.**
- 13.- Delitos de contrabando. 14.- Delitos de daños.**
- 15.- Delitos de estafa y apropiación indebida.**
- 16.- Delitos de falsedades. Falsedad. Falsificación. Intrusismo. Sustitución de placas de matrícula. Usurpación.**
- 17.- Homicidio por imprudencia grave. Lesiones por imprudencia grave.**
- 18.- Hurto y receptación.**
- 19.- Robo y hurto de uso de vehículos. Extorsión.**
- 20.- Incendios y delitos de riesgo catastrófico, estragos.**
- 21.- Delitos de lesiones dolosas y maltrato. Violencia sobre la mujer.**
- 22.- Delitos contra la Administración Pública. Malversación de caudales públicos.**

Prevaricación. Fraudes y exacciones ilegales. Negociaciones prohibidas a funcionarios.

23.- Delitos de robo con fuerza.

24.- Delitos de robo con violencia o intimidación. 25.- Delito de tenencia ilícita de armas.

26.- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

27.- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.

28.- Delitos societarios y de blanqueo de capitales.

29.- Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Descubrimiento y revelación de secretos.

30.- Otros delitos.

TERCERA.

Los asuntos remitidos por un juzgado de lo Penal al juzgado de Instrucción de procedencia serán devueltos por éste, en su caso, al mismo juzgado de lo Penal al que fueron inicialmente repartidos sin pasar por el Decanato. Cada juzgado de lo Penal que devuelva o remita al juzgado de Instrucción una causa cuidará de indicarlo así en el oficio remisorio.

Acta de Junta sectorial de Juezas de lo Penal.

(Celebrada el 22 de febrero de 2022)

Se acuerda por unanimidad esta norma de reparto:

Las causas de especial complejidad serán repartidas por un turno especial entre los tres Juzgados. Se consideran causas de especial complejidad aquellas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- aquellas que superen los 1.000 folios**
- aquellas con 5 o más acusados**

3.- JUZGADOS DE LO SOCIAL DE VIGO

En la Sala de Juntas del edificio de Juzgados de Vigo, a nueve de diciembre de dos mil once. Se reúnen los magistrados integrantes de la Junta de Jueces Sectorial de los Juzgados de lo Social de esta ciudad relacionados al margen, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. decano D. Germán M^a Serrano Espinosa para tratar sobre:

ORDEN DEL DIA. "UNICO". - NORMAS DE REPARTO AJUSTADAS A LA NUEVA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCION SOCIAL. -

Por unanimidad, acuerdan, para su aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, las siguientes normas de reparto, ajustadas a la nueva LEY REGULADORA DE LA JURISDICCION SOCIAL, que entrará en vigor el próximo día 11 de diciembre de 2011:

CANTIDAD.

- A) Reclamación de Cantidad en general.**
- B) Proceso Monitorio.**
- C) Indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional.**

***Las demandas derivadas del mismo accidente se repartirán al juzgado que conociera o hubiere conocido del primer proceso, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda. (art.26.5LJS).**

- D) Indemnización de daños y perjuicios, distintos de los del apartado anterior.**
- E) Reclamación al Estado de salarios de tramitación (por asignación directa al Juzgado que conoció del despido).**

DECLARATIVA DE DERECHO.

DESPIDO DISCIPLINARIO.

- A) Despido.**
- B) Despido con demanda acumulada de extinción del contrato.**
- C) Despido con acumulación de reclamación de indemnización por vulneración de derechos fundamentales.**

D) Despido con acumulación de reclamación de cantidades adeudadas.

- **Cuando haya especial complejidad pueden tramitarse en procesos separados (remisión al Decanato para que asigne número de procedimiento y lo remita al mismo juzgado, consumiendo turno por el concepto de cantidad).**

En el caso de existir consignación, se repartirá el despido por asignación directa del despido al juzgado que conoce de la consignación.

SANCIÓN.

A) Sanción.

B) Sanción con acumulación de reclamación de indemnización por vulneración de derechos fundamentales.

EXTINCION DEL CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS.

***Incluida la extinción del contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (Despido Objetivo individual del art. 52.c) del ET).**

EXTINCION DEL CONTRATO POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR (Art 50 del ET).-

DESPIDO COLECTIVO POR CAUSAS ECONOMICAS, ORGANIZATIVAS, TECNICAS O DE PRODUCCION (EREs).

VACACIONES.

MATERIA ELECTORAL.

A) Impugnación de laudos.

B) Impugnación de resolución administrativa que deniegue el registro y de la certificación de la representatividad sindical.

CLASIFICACION PROFESIONAL:

A) Clasificación profesional.

B) Clasificación profesional con acumulación de reclamación de cantidad.

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO. - MOVILIDAD GEOGRÁFICA. -

DERECHOS DE CONCILIACION DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL RECONOCIDOS LEGAL O CONVENCIONALMENTE.

SEGURIDAD SOCIAL.

- A) Alta médica.
- B) Aclaración de contingencia, accidente de trabajo, enfermedad profesional.
- C) Recargo de prestación por falta de medidas de seguridad e higiene.
- D) Invalidez (incapacidad permanente), incapacidad temporal.
- E) Jubilación, viudedad, orfandad, otras prestaciones, base reguladora.
- F) Pensión SOVI (Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez).
- G) Grado de minusvalía (LASS).
- H) Reintegro de prestaciones solicitadas por INSS o Mutua colaboradora.
- I) Desempleo.
- J) Revisión de actos declarativos de derechos.

FOGASA. - SALUD.-

Reintegro de gastos médicos.

PROCEDIMIENTO DE OFICIO.

IMPUGNACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, EXCLUIDOS LOS PRESTACIONALES.

- A) Infracciones y sanciones del orden social.
- B) Resolución dictada en ERE de suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (Art 47 ET)
- C) Impugnación de resolución de la Autoridad Laboral sobre paralización de trabajos por riesgo grave e inminente para la salud (Art. 152.2LJS).

***Cuando el acto administrativo impugnado afecte a una pluralidad de destinatarios, las demandas o recursos ulteriores se repartirán al juzgado que estuviera conociendo o hubiera conocido del primero de los procesos, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda.**

CONFLICTOS COLECTIVOS.

- A) **Conflictos colectivos en general.**
- B) **Conflictos colectivos cuando sean susceptibles de ejecución individual posterior.**

IMPUGNACION DE CONVENIOS COLECTIVOS.

IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DENIEGA EL DEPOSITO DE ESTATUTOS DE LOS SINDICATOS Y DE LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES.

IMPUGNACION DE LOS ESTATUTOS DE LOS SINDICATOS Y DE LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES.

TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS. - AUDIENCIA AL DEMANDADO REBELDE. -

- **Por asignación directa al Juzgado que conoció del litigio.**

OTROS CONCEPTOS.

- A) **Actos preparatorios y diligencias preliminares (art 76 LJS).**
- B) **Autorización de entrada a domicilio (centro de trabajo) solicitada por la Inspección de Trabajo o la Administración Laboral (Art.76.5 LJS).**
- C) **Practica anticipada de prueba (cuando no exista procedimiento).**
***Por antecedentes se repartirá la demanda relacionada con ésta.**
- D) **Medidas cautelares (art.79 LJS) (cuando no exista procedimiento).**
***Por antecedentes se repartirá la demanda relacionada con éstas.**
- E) **Ejecución de actos de conciliación extrajudicial y laudos arbitrales.**
- F) **Conflictos de competencia y otras cuestiones relativas a la jurisdicción y competencia.**
- G) **Impugnación asistencia jurídica gratuita.**
- H) **Exhortos reparto juzgados (los exhortos que se reciban y se refieran a actos de comunicación y embargo, sin intervención personal del juez, se tramitarán por personal destinado en el Decanato (SACE).**

J) Exhortos a un juzgado concreto.

K) Reclamación honorarios. Consignaciones del art. 56 E.

*Dentro de cada materia, cada apartado A); B); C) ...) da lugar a un turno de reparto.

ACTA DE JUNTA DE JUECES DE LO SOCIAL DE 29 DE OCTUBRE DE 2019

PRIMERO. Se acuerda un reparto especial para el nuevo Juzgado de lo Social 6, asumiendo un mes de reparto exclusivo y excluyente del resto salvo que llegue a 450 asuntos. Esta medida se llevará a cabo durante el mes de diciembre de 2019.

SEGUNDO. Se acuerda suspender el reparto al Juzgado de lo Social de refuerzo por haber superado el número de asuntos medio de un Juzgado de lo Social de Vigo, y solicitar a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia el mantenimiento de la medida de refuerzo, reanudando el reparto de asuntos en enero de 2020, al constatar la entrada de un 150% del módulo en cada Juzgado de lo Social para este año (en torno a 1.200 asuntos, siendo el módulo del CGPJ de 800).

TERCERO Modificación de las normas de reparto: se repartirán al mismo Juzgado de lo Social durante 1 año las demandas entre las mismas partes y con el mismo objeto.

ACTA DE JUNTA DE JUECES DE LOS SOCIAL DE 11 DE MARZO DE 2021

PRIMERO Se acuerda que a partir del 31 de marzo de 2021 se repartan de forma exclusiva y excluyente todos los asuntos que entren en la Oficina de Reparto al Juzgado de lo Social número 7 durante un mes o hasta que llegue a 450. Se acuerda por mayoría, con el voto en contra del titular del Juzgado de lo Social número 6.

SEGUNDO Se acuerda que los Juzgados números 3, 4, 5 y 6 dejen de repartir asuntos al Juzgado de refuerzo a partir del mes de abril. Se acuerda por mayoría, con el voto en contra del titular del Juzgado de lo Social número 6.

TERCERO Ante la entrada en funcionamiento del Juzgado de lo Social número 7 el 31 de marzo de 2021, la Junta propone, mientras no sea nombrado un Magistrado

o Magistrada titular para este Juzgado de lo Social, que sea llevado de forma provisional con prórroga de jurisdicción por el titular el Juzgado de lo Social número 1.

CUARTO De conformidad con el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se fija el siguiente régimen de sustitución interna y ordinaria: el Juzgado de lo Social 1 al 2, el 2 al 3, el 3 al 4, el 4 al 5, el 5 al 6, el 6 al 7, y el 7 al 1.